



UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO XAVIER

VALIDEZ TEMPORAL DE LA LEY PENAL

MARGOT MARIACA

Contenido

8. VALIDEZ TEMPORAL DE LA LEY PENAL.....	3
8.1 NACIMIENTO DE LAS LEYES PENALES	3
8.2 PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN...	3
8.3 VIGENCIA Y ABROGACION.....	4
8.4 DEROGACIÓN. FORMAS	4
8.5 LA IRRETROACTIVIDAD.....	4
8.6 EXCEPCIÓN DE LA IRRETROACTIVIDAD	5
8.7 RETROACTIVIDAD DE LEY MÁS BENIGNA, DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DE LOS DELITOS DE LESA HUMANIDAD.	5
8.8 DETERMINACIÓN DE LA LEY MAS BENIGNA.....	5
8.9 ULTRACTIVIDAD DE LA LEY PENAL..	6
8.10 SUCESIÓN DE LEYES PENALES.....	6
8.11 LA COSA JUZGADA.....	7
8.12 LEYES TEMPORALES Y EXCEPCIONALES. RETROACTIVIDAD Y ULTRACTIVIDAD DE LAS MISMAS..	7

Como citar

MARIACA, Margot, *Validez Temporal de la Ley Penal*, Sucre, Bolivia: USFX® Universidad San Francisco Xavier, 2010,
<http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/01/vt1p.html>

Formato: 17 x 24 cm.
Núm. de páginas: 8

Serie: *Cartillas Penales.*

USFX® UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO XAVIER
Autora: © MARGOT MARIACA

Esta publicación no puede ser reproducida, ni en todo ni en parte, ni registrada en, o transmitida por, un sistema de recuperación de información, en ninguna forma y por ningún medio, sea mecánico, fotoquímico, electrónico, magnético, electroptico, por fotocopia, o cualquier otro, sin el permiso previo por escrito de los editores.

Any reproduction y/o diffusion, total or partial, for any means of this document is forbidden and will be punished by criminal law, except for the proprietor's previous written consent.

Equipo técnico de edición:
Verónica Guzmán,
Ramiro Lizondo.

Diseño, Diagramación e Impresión:
NewLife®

Deposito legal en la Biblioteca Nacional de Bolivia N° 2010-1627-02

Printed in Bolivia – Impreso en Bolivia

8. VALIDEZ TEMPORAL DE LA LEY PENAL

By Margot Mariaca

8.1 NACIMIENTO DE LAS LEYES PENALES

Nacen en virtud de su *Promulgación* y *Publicación*.

Una ley puede originarse en cualesquiera de las Cámaras, aprobada, pasa a la otra que hace de revisora, si esta la aprueba, la ley se Sanciona por el Congreso, y pasa al Presidente de la República para su Promulgación, acto que marca el nacimiento de la ley.

8.2 PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN

La *promulgación* es un *acto jurídico de derecho público mediante el cual el Presidente del Estado o en su defecto el Presidente de la Asamblea Legislativa, pone en vigencia una ley para que se tenga y se cumpla como ley del Estado*.

La *publicación* es *poner en conocimiento a los habitantes del país la existencia de una ley y que al mismo tiempo le imprime la exigibilidad, salvo disposición contraria de la misma*.

Es *obligatoria* desde su Promulgación. Es *exigible* desde su Publicación, pues se presume que las personas la llegan a conocer salvo disposición contraria en la misma ley (CPE, 164. párrafo II).

8.3 VIGENCIA Y ABROGACION

La *vigencia* es el *tiempo en que la ley es exigible*. Tiene carácter obligatorio (nadie puede excusarse de su observancia). Ej., el Código Penal de 1834 estuvo vigente desde el 6 de noviembre de 1834 hasta el 5 de agosto de 1973: 138 años y 9 meses de vigencia.

Una ley penal muere en virtud de su *abrogación*: o sea, *dejar si efecto TODA la ley*. La abrogación de la ley penal equivale a su muerte, desde ese momento pierde su vigencia, las tipificaciones y penas pierden su fuerza de ley y se convierten en historia penal sin coercibilidad, exigibilidad ni obligatoriedad.

8.4 DEROGACIÓN. FORMAS

Derogar es *dejar sin efecto PARTE de la ley*. Sus formas son: *Derogación Expresa*. Es la *entrada en vigencia de otra ley, que de modo claro y terminante señala que un delito deja de existir*. Ej., el delito del adulterio fue derogado por la Ley Del Divorcio del 15 de abril de 1932.

Derogación Tácita. Es la *entrada en vigencia de otra ley que cubre los mismos casos de diferente manera*. Ej., los Art. 364 y 365 del Código Penal, el 1° deroga el Código Penal Santa Cruz de 6 de noviembre 1834, el 2° pone en vigencia el actual código penal, promulgado por Decreto Ley del 23 de agosto de 1972, para entrar en vigencia el 2 de abril de 1973, pero recién entro en vigencia el 6 de agosto de 1973 por Decreto Supremo 10772 de 16 de marzo de 1973. Generalmente se coloca un último artículo que dice: “quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente ley”.

8.5 LA IRRETROACTIVIDAD

La *Irretroactividad* significa que *la ley no se aplica a los hechos que se han producido con anterioridad a su entrada en vigor* (CP, 4).

“Artículo 123. — La ley sólo dispone para lo venidero y no tendrá efecto retroactivo, excepto en materia laboral, cuando lo determine expresamente a favor de las trabajadoras y de los trabajadores; en materia penal, cuando beneficie a la imputada o al imputado; en materia de corrupción, para investigar, procesar y sancionar los delitos cometidos por servidores públicos contra los

intereses del Estado; y en el resto de los casos señalados por la Constitución.”
(Constitución política de Bolivia, Art. 123)

Su fundamento o naturaleza anteriormente estaba en la intangibilidad de los derechos adquiridos. Hoy esta en las garantías que debe propiciar el Estado: *certeza y seguridad jurídica*. Si fuera retroactiva se burlaría del Principio de Legalidad, ya que sus soportes son: La reserva de la ley y la taxatividad.

8.6 EXCEPCIÓN DE LA IRRETROACTIVIDAD

Significa que la ley nueva se aplica a hechos anteriores a su entrada en vigor, pero sólo si favorece al delincuente (CP, 4).

Se basa en: (1) Razones humanitarias del Derecho Penal y de justicia. (2) La ley más suave reconoce que ley anterior era injusta. (3) El aforismo ampliar lo favorable y reducir lo odioso. (4) El límite de la retroactividad es la escasa peligrosidad del delincuente.

8.7 RETROACTIVIDAD DE LEY MÁS BENIGNA, DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DE LOS DELITOS DE LESA HUMANIDAD.

Una ley es más benigna si la pena para el mismo delito es más corta. También una Medida De Seguridad puede ser retroactiva, con esto se reconoce que la ley nueva es más apropiada para llegar al fin que persigue. En delitos de lesa humanidad se aplica la retroactividad porque se los considera repugnantes y su no enjuiciamiento los harían impunes a sus autores, por ejemplo el juicio de Nuremberg de los jefes nazis.

8.8 DETERMINACIÓN DE LA LEY MAS BENIGNA

Se determina a través de dos aspectos:

- Por sanción de menos duración. Es obvio que la ley posterior será más benigna.
- Si coinciden el máximo y el mínimo de una sanción de la misma naturaleza, puede no tener solución. Por ejemplo sanción mas corta pero mas cruel. En este caso se debe ir a oír al delincuente, otros no aceptan esto porque el Derecho Penal es de orden público.

No se compara ley anterior y ley nueva y con esto sacar una conclusión, ya que con esto se estaría creando derecho (leyes), y el juez no crea, sólo aplica derecho. Una ley es más benigna si la nueva ley produce resultados más provechosos, no solo en duración y naturaleza de la pena sino también de las penas accesorias.

8.9 ULTRACTIVIDAD DE LA LEY PENAL

La Ultractividad De La Ley Penal consiste en la *aplicación a hechos de ley aún cuando ha sido derogada o abrogado y la sentencia sigue firme aún cuando la ley temporal termine su vigencia.*

Criterios. En leyes temporales y excepcionales hay completa ultractividad (Binding, Grispigni). Si ley temporal de policía establece nuevo delito, hay ultractividad. Si la ley temporal aumenta una pena existente, no hay ultractividad.

En leyes transitorias hay ultractividad porque se dan por circunstancias no durables, pero que pueden producirse. En leyes excepcionales no hay ultractividad porque se dan por condiciones de la sociedad, pero si ya hay normatividad ya no debe ser aplicada.

No hay ultractividad en leyes temporales, en leyes excepcionales (Manzini). Como estos crean delitos, duran lo que dura su vigencia, si termina, la ley ordinaria recobra ipso jure su vigencia.

La mejor solución es que estas leyes temporales y excepcionales lleven el tiempo de vigencia, o sea su caducidad, en su propio texto; o que no deroguen ley anterior sino que solo lo dejen en suspenso. Nuestro Código Penal no dice nada al respecto.

8.10 SUCESIÓN DE LEYES PENALES

Hay sucesión de leyes cuando un hecho se comete con la ley vigente, pero luego del juicio se sentencia con otra nueva. Es decir el delito se juzga con una ley pero se sentencia con otra que regula el mismo delito pero de distinto modo. Da lugar a 4 situaciones:

1. *Incrimina.* La nueva ley es irretroactiva.
2. *Abolir.* La nueva ley retroactiva.
3. *Agrava.* La nueva ley es irretroactiva. La derogada (abrogada) es ultractiva.

4. *Atenúa.* La nueva ley es retroactiva, la anterior derogada (abrogada) no es ultractiva.

En las tres primeras no hay ningún problema porque los hechos están consumados, pero en el cuarto caso: ¿Cómo determinar la ley más benigna?

8.11 LA COSA JUZGADA.

La Cosa juzgada es la *eficacia que adquiere la sentencia judicial que pone fin al proceso y que no es susceptible de impugnación, por no darse contra ella ningún recurso o por no haberse impugnado a tiempo, lo que lo convierte en firme.* La Cosa juzgada es lo resuelto en proceso contradictorio, ante juez o tribunal, por sentencia firme, contra la cual no se admite recurso, salvo el excepcionalísimo recurso de revisión.

Una sentencia judicial se llama así cuando ha transcurrido el término o plazo para impugnar la sentencia y no se han usado los correspondientes recursos o han sido declarados inadmisibles, en este caso la sentencia se vuelve firme e irrevocable. Pone fin al proceso, estableciendo derechos y obligaciones irrevocables, culpabilidad o inocencia de los acusados.

Una ley es retroactiva aún cuando haya sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada, porque:

1. Si la sociedad considera que un hecho ya no debe ser castigado, ya que sería injusto mantenerlo como tal.
2. Si durante la condena (cumplimiento de sentencia) se dicta una ley mas benigna esta se aplicara (CP, 4).

8.12 LEYES TEMPORALES Y EXCEPCIONALES. RETROACTIVIDAD Y ULTRACTIVIDAD DE LAS MISMAS

Las leyes temporales llevan en su propio texto un plazo previo de vigencia, llevan textualmente cuando caducaran.

Las leyes excepcionales se dictan en circunstancias especiales para abordar un problema e imponerles una sanción grave, se dan en casos de guerra, terremotos, etc.

En ambas clases de leyes existe ultractividad en todos los casos porque sino lo fueran así se burlaría el motivo por el cual fueron promulgados. Además el delincuen-

te una vez pasadas las circunstancias especiales por los cuales se dictaron creería que le van a aplicar la ley ordinaria con penas suaves, y con esto también se burlaría el propósito de la ley excepcional.

Las leyes excepcionales y temporales no son retroactivas porque las sanciones que imponen ambas clases de leyes son siempre mas graves que la ley penal ordinaria.